

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4716-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Cumplimiento de requerimiento.

Visto el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual, atento al requerimiento de diez de octubre de este año, informa que derivado de la baja por defunción del pensionado “*(...) no existe cantidad alguna por ministrar hasta el momento, toda vez que, como se indicó, la persona a quien se otorgó originalmente la pensión ha fallecido, y hasta la fecha no existe disposición legislativa, cálculo actuarial o resolución administrativa que determine la procedencia de algún beneficio por concepto de pensión de viudez u orfandad a favor de terceros. En consecuencia, no se generan actualmente obligaciones de pago y, en consecuencia, necesidad de ministración de recursos adicionales por parte de este Poder Judicial, hasta en tanto el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente o se acredite legalmente la existencia de beneficiarios con derecho a percibir la prestación.*”

Requerimiento.

Atento a lo señalado y a fin de determinar sobre el cumplimiento total de la ejecutoria que nos ocupa, de conformidad con el estado que guarda este asunto, se requiere al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **diez días hábiles** informe si la pensión derivada del Decreto mil novecientos treinta y seis (1936), fue pagada al pensionado desde la fecha en que se publicó –veintiséis de junio de dos mil veinticuatro– y hasta aquélla que causó baja por defunción.

En ese tenor, debe indicar si el Poder Ejecutivo del Estado le suministró el numerario respectivo hasta la fecha de la muerte del pensionado.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibimiento.

Dígase al Poder Judicial de Morelos que subsiste el apercibimiento decretado en auto de diez de octubre de dos mil veinticinco y, en su caso, este

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2024

Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista y vía electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

SRB/MESH. 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación